

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE GRANADA**

Avenida del Sur nº5 (Edificio La Caleta), planta 5ª

Teléfono: 958059181/958059184. Fax: 958 028 629.

**Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 45/2015. Negociado: A**

Nº Rg.: 1841/2014

N.I.G.: 1808743P20140010571.

De: JUAN MANUEL DURA SOLER

Procurador/a: PABLO ALAMEDA GALLARDO

Letrado/a:

Contra: JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO

Procurador/a:

Letrado/a:

**AUTO**

En Granada, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Practicadas las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resulta que los hechos origen de este procedimiento pudieran constituir un delito de INJURIAS, CALUMNIAS Y CONSTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL cuya pena se encuentra entre las comprendidas en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que resulta imputado JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO, por su presunta participación en los mismos.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, compareció ante este Juzgado y previa instrucción de sus derechos y de los hechos que se le imputan, mediante lectura íntegra de la denuncia y atestado prestó declaración con la asistencia del letrado D JUAN INIESTA CASARES .

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** Las diligencias hasta la fecha practicadas para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho que motiva la formación de esta causa y las personas que en él han participado, evidencian que existen motivos suficientes para atribuir su perpetración al imputado JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir la tramitación por el procedimiento regulado en el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la referida ley.

En cumplimiento del art. 779 4 párrafo primero que establece que si el hecho constituyera delito comprendido en el art. 757, se acuerda pues seguir el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión ,que contendrá la determinación de hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputa, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquella en los términos previstos en el art. 775.

Fijada la persona o personas a la/s que se imputan los hechos, y recibida declaración en los términos legales, según se ha expuesto y se expondrá, y teniendo en cuenta que el presente no tiene su correlativo en el auto de procesamiento, atendiendo a lo resuelto por la

## Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 23/03/2015

Audiencia Provincial de Granada en numerosos autos, en los términos recogidos en dicho precepto, se hace constar de forma sucinta, como no puede ser de otra forma en cumplimiento del principio acusatorio, sin perjuicio de los hechos y su valoración indiciaria que fijen las partes, acusadoras o defensoras, que existen indicios del delito/s que consta, a la vista de todas las actuaciones obrantes y examinadas y valoradas pormenorizadamente, por los siguientes HECHOS: Juan Manuel Dura Soler y Ana M. Garcia son criadores de perros de raza Staffordshire Bull Terrier, con la denominación Dugar de Baladrar inscrita y reconocida en la federación cinológica internacional n. 229/92. A partir de febrero de 2006 inician una relación personal y profesional con Jesús Antonio Cabezon Toledo. Posteriormente y a consecuencia de desencuentros personales y profesionales, en relación a la cría de perros, el Sr. Cabezon comenzó a presentarse como socio de los primeros y además como poseedor o titular de la marca que permitía la venta de aquella raza, vulnerando así los derechos de estos, e incluso vendiendo perros que no eran de esa raza o que se encontraban cruzados.

A raíz de tales divergencias, Jesús Antonio Cabezon Toledo, comenzó a propagar en las páginas de internet de las que es titular, frases y expresiones, que atentaban contra el honor de los querellantes, e incluso les imputaban falsamente delitos de estafa o falsificación. Dichas páginas de internet eran públicas y conocidas.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

**SU SEÑORÍA, DISPONE** Siguen las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra el imputado JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO, por su participación en un delito de INJURIAS, CALUMNIAS Y CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; regístrese y dése traslado de las presentes diligencias, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente a los imputados, haciéndose saber a todos ellos que la misma no es firme y contra ella y puede interponerse recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO A. MORENO MARIN, Magistrado-juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE GRANADA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*

**La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación**